Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tondra efecto del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, concediendose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto — La Jelatura Provincial de Producción Animal a través de la Dologación de Agricultura propondra anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganaderia, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1974. -- El Director general. Claudio Candarias Beascoechea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

22982

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a Wikus Ibérica, S.  $A_{\gamma\gamma}$ , el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-portación de fleje de acero por exportaciones, pre-viamente realizadas, de hojas de sièrra de conta-

limo, Sr.: Cumplidos los trámitos regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wikus Ibérica, S. A., solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje de acero por exportaciones, previamente realizadas, de hojas de sierra de cinta,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma Wikus Ibérica, S. A., con domicitio en Barcelona, calle Torrente Vidalet, 78-78, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: reposicion para la importación con franquicia arancelaria de: Fleje de acero aleado, laminado en frío, de grosor comprendido entre 0.5 y 2 milimetros; composición centesimal: 1,10 a 1,30 por 100 C; 1,10 a 1,30 por 100 Si; 0,20 a 0,40 Mñ; 1,25 a 1,75 por 100 W; 0.15 a 0,66 Cr; 0,25 por 100 máx. de Ni; 0,10 por 100 máx. de Mo y 0,02 por 100 máx. de S y P (P, A, 73.15 C-7-b-1), empleado en la fabricación de hojas de sierra de cinta para cortar metales, soldadas y sin fin (P, A, 82.02 B-2), previamente exportadas.
  - 24 A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de sierra de cinta, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogrames de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudaran por la P. A. 73.03.03, segun las normas de valoración vigentes. No existen mermas,

- 3.º Los operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria pará el despacho, que el solicitante se abone al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la concelición con describido de la concelición con describido de la concelición de reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos. Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberan ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a impertar con frenqui-cia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales nermales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los heneficiarios deberán justificar, mediánte la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el \*Boletin Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1974 hasta la aludida fecha, daran también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a) de las contenidas de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Beletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el termino de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguos exportacion al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su comperencia, zúaptará las medidas que considere oportunas respecto a la ogrecita aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º la Dirección General de Experiación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Le que comunice a V. l. para su conocimiente y efectos Dios guarde a V. l. muchos anos. Midrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Alvaro Rengifo Calderin.

lime, Sr. Director general de Exportación:

22983

ONDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Wrangter España S. A.», el regimen de admisión temporal para la importacion de tejidos para la confección de pantalones con destino a la exportación.

fino. Sr.: Camplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa Wrangler España. S. A.s. solicitando el régimuo de admision temporal para la importación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas discontinuas para la confección de pantalones para caballero y niño, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Wrapgler España, S. A.». con destino en Fuencarral, 123, Madrid-10, el régimen de admisión temporal para la importación de téjido de algodón 100 por 100 teñido en pieza (P.A.55.09.A1.a), téjido de algodón 100 por 100 fabricado con hilos teñidos (P.A.55.08.A.2.a), pana de algodón 100 por 100 (P.A.58.04.E.1) y tejido de fibras textiles sintéjicos discontinuas (P.A.56.07.A), a utilizar en la confección de pantalones para caballero y niño (PP.AA.61.01.A y 61.01.C), con destino a la exportación, entendiendese que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción. ducción.
  - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido, de los mencionados, incorporados a los pantalones de tipo recto, se darán de baju en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 636-gramos de tejido de las mismas características Inaturaleza, textura y gramaje).

Dentro de esta cantidad, se consideras subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancia importada.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido, de los mencionados, incorporados a los panteiones de tipo arampanado exportados, se taran de baja en la cuenta de admision temporal 117 kilogramos con 847 gramos de tejido de las mismas características (naturaleza, fextura y gramoje).

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con lus normas de valoración vigentes, ol 15 por 100 de la mercancia importada.

El beneficiarlo presentara ante la Aduana de salida cortes, según taltas, de las prendas a exportar, a efectos de comprobación de pesos netos, estas investras lo serán devueltas una vez realizada ésta.

En ninguno de los dos casos existen mermas,

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficaria, sitos en calle General Southiga, 56, Poligono de Argales, Valladolid.

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta sera de 150.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se electuarán por la Aduana matriz

de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comérciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a expertar, quedaran sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Adounas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contados a partir de su publicación en el «Belein Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la protroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el termino de dos nños, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas connetencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecuctario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director General de Exportación

22984

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a «Vicente Sánchez Macia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de lana, de alpodón y de yute por exportaciones previamente realizadas de alfombras de lana.

ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el ex-pediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchez Macia. Sociedad Anónima», solicitando el regimen de reposición para la importación de hilados de lana, crudos o tenidos: de al-godón, crudos y sencillos, y de yute, torcidos, por exportaciones previamente realizadas de alfombras de lana, mecánicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resultio.

- 1.º Conceder a la firma «Vicente Sánchez Macia, S. A.º, con domicilio en pasco de Eiche 4, Crevillente (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor, que contengan, por lo menos, el 90 por 100 cm peso de esta lána, crudos o teñidos (P. A. 53.06.A-1 ó A-2); hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, seucillos, de número superior al 42 TEX (P. A. 53.05.A-1-a). e hilados de yute, torcidos (P. A. 56.06.A-2), empleados en la fabricación de alfombras de lana, mecánicas (P. A. 58.02.A-1), previamente exportadas. previamente exportadas
  - 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cada una de tas fibras men-cionadas contenidos en las alfombras exportadas pueden imper-tarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de hilados de la misma naturaleza.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 53.03-A y de acuerdo con las normas de valeración vigentes, el 5 por 190 de la mercancía importada. No existen

FI beneficiario queda obligado a declarar en la documen-tación de exportación, y por cada expedición, los pasos nelos unitarios que de las primeras materias objeto de reposición con-tiene cada tipo de alfombra a exportar, así como la exacta com-posición centesimal, o naturaleza de las fibras empleadas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expeda el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que protendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales com-petentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las

petentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoga al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destimo de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con femaquicia. con fanquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al ex

traniero.

Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, medianto la oportuna certificación, que se han exportado las mercanoias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancolaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde . No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde-el 21 de marzo de 1874 hasta la aludida fecha darán tambien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-tos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1863 («Boietin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el placo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Oficial del Estado.

7.º La concesión caducara de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estador, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º fa Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la responsa concesión.

la presente concesión,

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio. Alvaro Rengifo Calderón.

limo Sc. Director general de Exportacion

22985

RESOLUCION de la Dirección General de Navega-ción por la que se declara la homologación defini-tiva de varios artificios piratécnicos (señales de socarro) para su empleo en buques y embarcació-nes mercantes nacionales.

Por resolución de esta Dirección General de Navegación de 22 de encro de 1972 (Boletín Oficial del Estado» número 38) se declaró la homologación provisional de varios artificios pise declaró la homologación provisional de varios attrictos protécnicos (señales de socorro) para su utilización en huques y embarcaciones mercantes nacionales en razón de cumplir las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. 1960, y las normas complementarias dictadas al respecto por la Administración española. Estos artificios son fabricados por la Empresa «Pirotecnia Oroquieta, Sociedad Anónima», de Pamplona.

Cumplido el plazo de treinta mases después de la homologa-ción provisional y superadas satisfactoriamente las nuevas prue-bas a que los referidos elementos han sido sometidos, esta Di-rección General de Navegación, de conformidad con lo estable-cido en el punto 5.1 del apéndice B de la Orden ministorial de 28 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio), resuelve declarar la homologación definitiva de los siguientes artificios pirótécnicos (señales de socorro):